

José DELGADO PINTO: «De nuevo sobre el problema del Derecho Natural», Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca, 1982, 34 páginas.

El presente trabajo es la lección inaugural dictada con ocasión del nuevo curso académico de la Universidad de Salamanca (1982-83). La finalidad del autor la explica él mismo cuando afirma que es «reflexionar públicamente acerca del sentido que puede tener en nuestros días tal disciplina (D.º Natural), dentro de los estudios de la Facultad de Derecho». Pero el profesor Delgado Pinto hace notar enseguida que el problema es de una mayor trascendencia, y «afecta al sentido mismo del Derecho como ordenación de la vida social, a las relaciones entre Derecho y justicia, y, en consecuencia, al modo como debe entenderse la ciencia jurídica y su enseñanza en la Universidad». De ahí el interés general del tema, que supera el ámbito de los especialistas.

Para realizar esta idea, el autor determina el significado básico de las dos grandes orientaciones teóricas que son el iusnaturalismo y el positivismo.

El iusnaturalismo queda esbozado en sus líneas históricas, y en síntesis, se presenta como ideario mínimo de todas las posiciones iusnaturalistas, en tres afirmaciones: existencia de principios o reglas de ordenación social que son universales, inmutables y cognoscibles por el uso natural de la razón; insuficiencia de dichas reglas o principios y necesidad de una autoridad a la que compete el establecimiento del derecho positivo y el hacerlo cumplir incluso por la fuerza; la obligatoriedad de los preceptos positivos depende de su no contradicción y respeto de los principios o reglas naturales de justicia.

El positivismo se configura también de manera esquemática, señalándose su postura en otras tres afirmaciones: la obligatoriedad del derecho positivo se debe al hecho de ser positivo, ya que se niega la validez de principios o reglas universales de justicia; se da un concepto de Derecho sin ninguna referencia a la justicia, entendido como conjunto de reglas coactivas establecidas por el poder del Estado; la ciencia jurídica, y en especial la figura del juez, no pueden más que aplicar el Derecho, sin crearlo, minimizándose la labor interpretativa de los jueces.

Entre ambas posturas hay continuos enfrentamientos, cuyos argumentos va exponiendo de manera sistemática el autor, lo que confiere claridad para entender ambas.

Del proceso de debate entre una y otra dirección, el profesor Delgado Pinto acaba aludiendo a la posibilidad de una tercera vía, intentada por muchos autores alemanes, que partiendo de una superación del positivismo, afirman a su vez un «horror iuris naturalis» (A. Kaufmann). Esta pretendida superación del positivismo deja el problema justo allí donde verdaderamente comienza, ya que se afirma que es constitutivo de las normas sus pretensiones de valer como justas y racionalmente fundadas, pero, «no establecen las bases teóricas que aseguren la legitimidad de tal tarea como capaz de ser llevada a cabo racionalmente». Esto lleva al profesor Delgado Pinto a concluir que «sin una reconstrucción de la competencia práctica de nuestra razón resulta ilusoria cualquier pretendida superación del positivismo jurídico radical».

Desde esta perspectiva, el autor cierra su trabajo con una serie de consideraciones sobre el proceso de degradación que ha sufrido la competencia de

la razón práctica en la filosofía moderna y contemporánea, y los intentos precedentes, fijándose especialmente en los de Habermas y Rawls.

El otro pilar o aspecto básico de toda la problemática del Derecho natural es la del concepto de naturaleza. Pero este es un problema que va a remolque de cómo se entienda la competencia de la razón práctica.

El profesor Delgado Pinto concluye su trabajo volviendo a su pregunta inicial sobre el sentido del Derecho Natural. Este se presenta como algo polémico, de cuya historia doctrinal surgen numerosas dificultades. De la historia del iusnaturalismo se pueden obtener numerosos aspectos perdurables, como la idea de necesidad de fundamentación de las normas... Pero la existencia de un derecho natural como un orden ideal de principios o reglas perdurables, universales y cognoscibles es algo más problemático en la época actual, debido a que los soportes de esta idea (concepto de naturaleza, competencia de la razón práctica) se discuten en la filosofía moderna.

Todo esto lleva al autor a concluir que «a mi juicio, revisten el mayor interés los intentos de delinear las condiciones de una situación hipotética de discusión racional que, asumida idealmente, nos permitiría enunciar no sólo fórmulas vacías, sino verdaderos principios materiales de justicia universalmente válidos, es decir, que habrían de ser tenidos en cuenta para la ordenación justa de cualquier sociedad. Sólo que tales principios habría que considerarlos como sometidos siempre al contraste racional y, por otro lado, únicamente nos proporcionarían unos puntos generales de referencia en el esfuerzo por encontrar soluciones justas a los problemas concretos que plantea la convivencia en cada sociedad histórica».

El trabajo del profesor Delgado reviste las características de la claridad en la exposición, y a la vez la profundidad, el ir al fondo de la cuestión analizando los problemas que surgen en el tratamiento del difícil tema del Derecho Natural, buscando el alcance de la posibilidad del mismo, que el autor supone abierta, y la necesidad de la fundamentación racional del Derecho positivo.

José Antonio GARCÍA

Elías DIAZ: «La sociedad entre el derecho y la justicia», Barcelona, Salvat, 1982, 64 páginas.

En las sesenta y cuatro páginas que componen el libro, presenta Elías Díaz una sintética y útil visión de los temas más importantes de la Filosofía del Derecho. En el tema I, dedicado al «Prestigio y desprestigio del Derecho», donde, después de advertir de la desvinculación entre validez y legitimidad (como opinión personal crítica sobre el Derecho) escribe que «lo que sí dependerá (junto a otros factores) de esos juicios éticos individuales y de grupo es su prestigio o desprestigio y, desde ahí, sus mayores o menores posibilidades y niveles de legitimación y, con ello, de su eficacia social y, hasta en última instancia, de la legitimidad misma de tal Derecho».

Al hablar aquí de *legitimidad*, se refiere a lo que, en ocasiones, denomina como *legitimidad crítica* (frente a la *legitimidad sociológica* y la *legitimidad legalizada*). Pero podemos preguntarnos ahora: ¿Cómo es posible que la legiti-